

son nulas las ventas a que ella se refiere en lo relativo a la cuarta parte del fundo "Quebrada Seca", sin costas; y los devolvieron.

Pérez. — Huamán de los Heros. — Robles. — Villa García. — Velarde Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 311. — Año 1923.

Abandono de la segunda instancia

Recurso de nulidad interpuesto por don Federico D. Guevara en la causa que sigue con don Manuel S. La Fuente, sobre nulidad de escritura. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Pendiente la alzada, que en la causa seguida por don Manuel Segundo La Fuente, con don Federico Guevara y otros, sobre nulidad de contrato y habiéndose ejercitado dicho recurso ordinario por ambas partes; una de éstas, la de doña Justa Juan Gorena, pide a fojas

36, que se declare el abandono de la segunda instancia, desistiéndose a la vez de la apelación que había interpuesto. Pero el Tribunal de origen, bien penetrado del fondo legal de esa doble petición, la desestima, expidiendo el auto de fojas 33 vuelta.

Como el recurso procede, ocupándose el Fiscal del punto que se ventila, encuentra ser de la más correcta legalidad el auto materia del recurso, por el que se deniega la solicitud de que queda hecha mención. Pues aun cuando la parte que la formula tiene facultad para ello, ha de ser sin perjuicio del derecho ejercitado por su contrincante.

No hay nulidad en el citado auto superior de fojas 33 vuelta. Opinando el Fiscal, que puede así declararlo la Suprema Corte. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 26 de marzo de 1926.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 26 de abril de 1926.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y estando a los términos absolutos del artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles, que no hace excepciones: *declararon* haber nulidad en el auto superior de fojas 33 vuelta, su fecha 2 de diciembre del año pasado,

reformándolo, declararon abandonada la instancia; y los devolvieron.

Alzamora. — Granda. — Barrós. — Mercado. — Elías.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N^o 1234. — Año 1925.

El reconocimiento de hijos naturales en los Registros de Bautismo, debe estar autorizado por el Párroco.

Recurso de nulidad interpuesto por don Arnaldo y don David Montalván y Trillo, en la causa que siguen sobre declaratoria de herederos de doña Teodosia Montalván. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Arnaldo Montalván y David Montalván, se dicen hijos naturales reconocidos de Teodosio Montalván y con derecho a sucederlo en sus bienes.

La sentencia recurrida declara que no está probada su condición de hijos reconocidos. Y así es en efecto. La